



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-990-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N°21520-10775/16

VISTO el Expediente N°21520-10775/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 8 y 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0492-001326 labrada el 26 de febrero de 2016, a **DELFINO OMAR RUBEN** (CUIT N° 20-04977324-3), en el establecimiento sito en calle Coronel Suarez N°635 entre Posadas y Vazquez Diez de la localidad de Junin, partido de Junin, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; ramo: Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores; por violación al CCT. N°130/75 en su artículo 30;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido ante la Delegación interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 492-1300 (fojas 4 y 5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 9 de junio de 2016, según carta documento y aviso de recibo obrante a fojas 13 y 14, la parte infraccionada se presenta a fojas 3 del alcance 01 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo niega la falta imputada, alegando que a la trabajadora Cavo Marisol no le corresponde el pago de un adicional por manejo de dinero expresando que la misma cumple funciones administrativas, intentando acreditar sus dichos mediante el recibo de haberes obrante a fojas 2 del alcance 01;

Que ante lo expuesto y en virtud de la contradicción latente entre lo manifestado por la propia trabajadora al momento del relevamiento, donde reconoce el manejo de caja, y lo expuesto por la parte empleadora, conviene necesario mencionar que en mérito de la inmediatez y espontaneidad de los dichos vertidos por la dependiente ante el inspector actuante, cobra preeminencia el acta de infracción de la referencia origen de las presentes actuaciones dado el carácter de instrumento público que acarrea la misma;

Que con relación al punto 20) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento con el CCT N°130/75 en su artículo 30 (adicional por fallo de caja), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0492-001326, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores, merituándose la presente por una (1) dependiente;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **DELFINO OMAR RUBEN** una multa de **PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 14.580.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al CCT N°130/75 en su artículo 30.

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junin. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.09.17 13:26:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.17 13:32:14 -03'00'